

LEY 8.757

La Plata, 4 de abril de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 4.027-162/974 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/76, artículo 1º, apartados 2.3. y 3.2.,

de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Deróganse los artículos 2º, 3º y 4º de la ley número 8.384, en cuanto por ellos se dispone la donación a la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, Seccional Bahía Blanca, de la fracción de tierra fiscal ubicada en el Partido de Coronel Pringles e individualizada catastralmente como Circunscripción XIII, Sección C, Manzana 276 b, Parcela 1.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número ocho mil setecientos cincuenta y siete (8.757).

J. M. Torino.

FUNDAMENTOS

La derogación de los artículos 2º, 3º y 4º de la ley número 8.384, tiende a dejar sin efecto la donación dispuesta por tales normas a favor de la Unión Obrera Metalúrgica —Seccional Bahía Blanca— de una fracción de tierra fiscal con una superficie de 9.361.50 metros cuadrados, en la ciudad de Coronel Pringles.

Tal fracción fiscal resulta necesaria para la provincia de Buenos Aires, a fin de afectarla oportunamente a un plan de construcción de viviendas gestionado por la Municipalidad de Coronel Pringles, y por su extensión y ubicación preferencial debe permanecer dentro del patrimonio provincial.

La revocación de la donación efectuada por la ley número 8.384, a favor del sindicato mencionado, resulta legalmente posible, por cuanto la misma no ha sido aún ni instrumentada ni aceptada por escritura pública, tal cual lo imponen los artículos 1.810, 1.811 y 1.812 del Código Civil.

Publicación B. O.: 19-4-77.